



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1112/2021, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DIRECTA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO Y DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA ISLA DE LA PALMA (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO – SUBSECRETARÍA	Fecha	18/10/2024
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para la financiación de actuaciones en materia de promoción del turismo y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife)		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se modifican aspectos puntuales de una subvención previamente otorgada a la Comunidad Autónoma de Canarias, con base en lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificada en la concurrencia de razones de interés público, social y económico. El objeto de la modificación proyectada es, ampliar la cuantía de la línea de apoyo al emprendimiento y a la creación de nuevas empresas.		





**MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO**

Objetivos que se persiguen	<p>El presente real decreto tiene por objeto la modificación del Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, para ampliar la cuantía de la línea de apoyo al emprendimiento y a la creación de nuevas empresas.</p> <p>La finalidad no es otra que mantener en el tiempo una serie de medidas que se consideran necesarias para el apoyo a los ciudadanos y las empresas de la isla de La Palma con el objetivo de conseguir y consolidar en el tiempo la recuperación de los efectos sufridos y la reactivación económica de la zona, fomentando que las actividades vuelvan a desarrollarse con normalidad lo antes posible, manteniendo el apoyo en líneas que se considera que son consistentes y que están adecuadamente orientadas a dicho fin.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Entre las alternativas posibles se ha descartado, por un lado, la inacción, que supondría que estas medidas dejen de mantenerse en el tiempo, en particular en el ejercicio 2024, con el fin de las ayudas iniciadas por el Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, y continuadas tras su modificación mediante el Real Decreto 1042/2022, de 27 de diciembre y el Real Decreto 1176/2023, de 27 de diciembre. Otra posibilidad sería tramitar un nuevo real decreto de ayudas, con medidas diferentes a las actuales. Esto no se considera óptimo, ya que se pretende mantener estas mismas medidas en el tiempo, modificando de forma limitada el real decreto vigente.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto modificativo del Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre.
Estructura de la Norma	El real decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único dividido en cuatro apartados, y una disposición final.





**MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO**

Informes recabados	<p>Está previsto recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">-Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe del Ministerio de Hacienda, conforme a la disposición adicional primera de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.- Informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones . <p>Después de estos trámites se procederá a la elevación del expediente con el proyecto de disposición al Consejo de Ministros, previo paso por la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.</p>	
Trámite de consulta y audiencia e información pública	<p>Este real decreto tiene autorización de tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros el 23 de julio de 2024, por lo que no procede la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997.</p> <p>El proyecto de real decreto se ha publicado en la página web del Ministerio de Industria y Turismo con objeto de dar audiencia a los interesados de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de planificación general de la actividad económica.</p>	
	Efectos sobre la economía en general	Ninguno





**MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO**

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. (Se prevé una reducción de las cargas administrativas) <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> Este proyecto de real decreto Ministerial no tiene incidencia alguna sobre el gasto o sobre los ingresos públicos.





**MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO**

IMPACTO DE GÉNERO, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El impacto en el principio de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad se considera nulo, así como el impacto por razón de cambio climático.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y a la vista de la naturaleza y contenido de la norma, no se considera procedente una evaluación ex post por sus resultados.	





MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1112/2021, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DIRECTA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO Y DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA ISLA DE LA PALMA (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

I.- Justificación del carácter abreviado de la memoria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en los ámbitos mencionados en el artículo 2, o éstos no son significativos, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género.

Siendo así que los impactos referidos son, bien nulos, bien poco significativos, como se analiza en la sección final de esta Memoria, procede la elaboración de la misma con carácter abreviado.

II.- Oportunidad de la norma

1. Motivación

La erupción volcánica que se inició el 19 de septiembre de 2021 en la isla de La Palma tuvo efectos devastadores en la referida isla, implicando la destrucción de importantes extensiones de terreno, que incluían centenares de viviendas y explotaciones económicas, agrícolas principalmente.

La magnitud de las consecuencias exigió la adopción de sucesivas medidas por parte de las administraciones públicas, a lo largo de estos años, para intentar paliar, en la medida de lo posible, los efectos del referido desastre natural.

El Gobierno de la Nación, con la finalidad de enfrentar la situación existente y paliar sus efectos, promoviendo la recuperación de la zona y su reactivación económica, adoptó numerosas medidas articuladas a través de diversos proyectos normativos, entre las cuales cabe destacar las que se materializaron en reales decretos-leyes como los siguientes:





**MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO**

- Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.
- Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.
- Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.
- Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.
- Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.
- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

No obstante, como se ha apuntado anteriormente, dichas medidas no fueron las únicas. Entre las no citadas, cabe destacar el Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para la financiación de actuaciones en materia de promoción del turismo y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Este real decreto tenía por objeto la concesión directa de una subvención para financiar actuaciones en la isla de La Palma en materia de promoción del turismo y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

La subvención prevista en el mencionado Real Decreto 1112/2021, de 17 de





**MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO**

diciembre, fue concedida mediante la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 27 de diciembre de 2021.

El programa de actuaciones en materia de promoción de turismo en la isla de la Palma incluyó, de forma cofinanciada con el Gobierno de Canarias, la puesta en marcha de una línea de incentivos especiales para la mejora de la conectividad aérea de La Palma 2022, subvencionando los asientos con destino a La Palma durante ese ejercicio; y una campaña de promoción nacional de la isla como destino turístico que se verá reforzada con la creación de un bono turístico para su consumo exclusivo en la isla de La Palma durante todo el ejercicio 2022.

El programa de actuaciones en materia de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la isla de la Palma supuso la puesta en marcha de una línea de ayudas directas al emprendimiento y al crecimiento de las empresas en la isla de La Palma para los tres ejercicios subsiguientes y el apoyo a los gastos de preparación y celebración del festival «Starmus Festival».

No obstante la mejora de la situación, las consecuencias de la erupción volcánica persistían, por lo que a finales de 2022 se procedió a la aprobación del Real Decreto 1042/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para la financiación de actuaciones en materia de promoción del turismo y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Entre las medidas adoptadas por dicha norma, en lo referente al bono turístico se procedió a modificar su importe, de 300 a 250 euros, así como a la ampliación de su plazo de ejecución, para posibilitar la implementación de la medida en su totalidad. También se procedió a la ampliación del plazo de ejecución del «Starmus Festival en La Palma». Asimismo, se reguló la posibilidad de que por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias se pudiera destinar hasta el 50% de la línea de apoyo al emprendimiento y a la creación de nuevas empresas, para crear una línea de ayudas directas durante los ejercicios 2022 y 2023, dirigida a compensar las pérdidas soportadas por las PYME y las personas trabajadoras autónomas en la isla de La Palma, con ciertas condiciones.

Ante la constatación de la persistencia de las circunstancias fácticas derivadas de devastación del fenómeno volcánico, que impedían que se pudiese desarrollar con total normalidad las actividades económicas de las mismas, así como teniendo en cuenta también las dificultades para la tramitación y gestión de las ayudas, derivadas, entre otras cuestiones, de las convocatorias electorales y las reestructuraciones administrativas, se consideró necesario mantener el apoyo a la isla de La Palma iniciado mediante el citado Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, tanto en lo referente a la ampliación de plazos





como en lo atinente a las cuantías y para ello, se aprobó el Real Decreto 1176/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para la financiación de actuaciones en materia de promoción del turismo y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Aunque la situación ha mejorado notablemente, siguen manteniéndose determinadas circunstancias que aconsejan el mantenimiento y ampliación de fondos de la línea de línea de apoyo al emprendimiento y a la creación de nuevas empresas.

2. Objetivos

El presente real decreto tiene por objeto la modificación del mencionado Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, para, por un lado, ampliar el plazo previsto para la ejecución tanto de la “Campana, ampliar la cuantía de la línea de apoyo al emprendimiento y a la creación de nuevas empresas.

La finalidad no es otra que mantener en el tiempo una serie de medidas que se consideran necesarias para el apoyo a los ciudadanos y las empresas de la isla de La Palma con el objetivo de conseguir y consolidar en el tiempo la recuperación de los efectos sufridos y la reactivación económica de la zona, fomentando que las actividades vuelvan a desarrollarse con normalidad lo antes posible, manteniendo el apoyo en líneas que se considera que son consistentes y que están adecuadamente orientadas a dicho fin.

Para ello, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria y Turismo, departamento ministerial competente para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de industria y turismo, pretende seguir colaborando directamente con la Comunidad Autónoma de Canarias en el apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la isla de La Palma, garantizando así el cumplimiento del objetivo inicial de estas ayudas.

Para ello, se amplía la cuantía de la línea de apoyo al emprendimiento y a la creación de nuevas empresas en 3.000.000 euros, para mantener durante 2024 la posibilidad de compensar las pérdidas soportadas por las PYME y las personas trabajadoras autónomas en la isla de La Palma como consecuencia de las erupciones volcánicas en aquellas zonas en las que no es posible recuperar la actividad económica.

3. Análisis de Alternativas





Dadas las circunstancias, la alternativa al mantenimiento de las medidas de apoyo que se pretenden por este real decreto, es decir, la inacción, supondría que estas medidas dejen de mantenerse en el tiempo, en particular en el ejercicio 2024, con el fin de las ayudas iniciadas por el Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, y continuadas tras su modificación mediante el Real Decreto 1042/2022, de 27 de diciembre.

En estos momentos, en que se está consiguiendo reactivar la actividad económica en la zona, dejar de apoyarla con medidas concretas, supondría un revés a la recuperación de unas consecuencias devastadoras, lo que no se contempla desde la Administración General del Estado, que ha de velar por el interés general.

Otra posibilidad sería tramitar un nuevo real decreto de ayudas con medidas diferentes a las actuales. Esto no se considera óptimo, ya que se pretende mantener estas mismas medidas en el tiempo, modificando de forma limitada el real decreto vigente.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Este real decreto verifica los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma cumple los principios de necesidad y eficacia, por un lado, al perseguir el fin de interés general consistente en promover las condiciones para la recuperación social y económica de una zona que ha sufrido la devastación de un desastre natural y continúa padeciendo sus consecuencias; y, por otro, al haber identificado y de forma clara los fines perseguidos, como se argumenta en el apartado precedente, considerándose el instrumento más adecuado para su consecución, dado que se trata de mantener en el tiempo ayudas que se consideran procedentes y ajustadas a la necesidad identificada.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos mencionados, pues se trata de modificar de forma limitada un real decreto vigente, en lo referente a determinados plazos y cuantías concretas, sin restringir derechos ni imponer obligaciones adicionales.

Se ajusta al principio de seguridad jurídica, pues resulta coherente con el ordenamiento jurídico, al insertarse las modificaciones en un texto vigente, sin impactar en otros ámbitos.

En cuanto al principio de transparencia, hemos de considerar que la nueva norma modifica otra ya publicada y vigente, conocida desde la publicación del





real decreto que modifica, y menciona claramente el alcance de dichas modificaciones, quedando identificados todos sus elementos. Asimismo, el texto será objeto de publicación oficial, y tanto el texto como sus documentos están sujetos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, este real decreto no genere nuevas cargas administrativas, considerándose la gestión de los recursos públicos racional y ajustada a las normas de aplicación.

5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo.

Este proyecto normativo no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para la Administración General del Estado para 2024 aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2024, si bien este tipo de normas no se incluyen en el Plan Anual Normativo.

No obstante lo anterior, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el real decreto proyectado ha de someterse a la aprobación del Consejo de Ministros.

III.- Contenido

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único con cuatro apartados, y una parte final con una disposición final única.

El artículo único modifica el Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para la financiación de actuaciones en materia de promoción del turismo y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), en aspectos muy concretos:

Sus apartados uno y dos modifican, respectivamente, los artículos 1.1 y 4, letra b), para recoger el incremento de la cuantía de la subvención inicial, el primero para elevar el montante total de las ayudas, hasta los 25.625.000 euros, y el segundo para recoger el importe total en materia de dinamización de las pequeñas y medianas empresas, hasta los 21.000.000 euros.

El apartado tres introduce un nuevo artículo 5 ter con la finalidad de especificar el modo de articular la financiación del incremento de la subvención para 2024.

El apartado cuatro modifica el apartado 2 b) para incrementar la cuantía de la subvención en materia de dinamización de las pequeñas y medianas empresas





hasta los 21.000.000 euros, en este caso permitiendo, además, que la Comunidad Autónoma de Canarias pueda destinar hasta 13.000.000 euros de esta línea para crear una línea de ayudas dirigida a compensar, las pérdidas soportadas por las pymes y personas trabajadoras autónomas en la isla de La Palma, dedicándose al menos 3 millones al año 2024.

La disposición final única hace referencia a la entrada en vigor del real decreto al día siguiente de su publicación en el BOE.

1. Análisis jurídico

Fundamento jurídico y rango normativo

El fundamento legal del proyecto reside en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que *“el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley”*. El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones determina que *“podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, desarrolla estas previsiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En este caso, al tratarse de una norma que modifica un real decreto, procede realizar dicha modificación por otra norma del mismo rango.

De conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y a la vista de lo anteriormente señalado, se estima adecuado el rango normativo del proyecto.





Por último, tanto la MAIN, como en la memoria justificativa de las razones que acreditan el interés público, social y económico, se fundamenta la concesión directa de la subvención propuesta, en tanto que procedimiento más adecuado para la consecución de los objetivos perseguidos.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados, se concluye la existencia de fundamento legal adecuado para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este Departamento ministerial.

2. Derogación de otras normas

Esta norma no implica la derogación de otras normas.

3. Entrada en vigor y vigencia

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, su entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ya que no concurren los supuestos previstos en dicho artículo que justifican una vigencia demorada, es decir, la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Asimismo, debe advertirse que la inmediata entrada en vigor se justifica por las excepcionales circunstancias que concurren para su aprobación.

IV.- Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Conforme a lo previsto en el artículo 2.1.c) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la memoria debe incluir un apartado que incorpore el *“análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias, precisando el título o títulos competenciales en el que se basa la norma”*.

En este sentido, la adopción de este proyecto de real decreto se fundamenta en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de planificación general de la actividad económica. Por tanto, la competencia del Estado es clara para la promulgación de la norma.





V.- Descripción de la tramitación y consultas realizadas

Este real decreto tiene autorización de tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2024.

- Trámite de audiencia e información pública

El proyecto de real decreto se ha publicado en la página web del Ministerio de Industria y Turismo con objeto de dar audiencia a los interesados de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

-Informes pendientes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo, conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre.
- Informe del Ministerio de Hacienda, conforme a la disposición adicional primera de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

-Trámites que no se consideran preceptivos:

No se ha sustanciado el trámite de consulta pública establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por el carácter urgente de la tramitación de la norma, al haber recaído el precedente Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2024, y ello conforme a lo establecido en dicho artículo 26.2: *“También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo”*.

Tampoco la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública prevista en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley





50/1997, de 27 de noviembre, al considerarse que no afecta a las materias recogidas en el mencionado artículo.

Finalmente, se señala que no resulta preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado, ya que el real decreto proyectado no tiene la consideración de reglamento o disposición de carácter general dictado en ejecución de las leyes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

VI.- Análisis de Impactos

- Impacto presupuestario

El impacto presupuestario de este proyecto normativo es el derivado del incremento en la línea de apoyo al emprendimiento y a la creación de nuevas empresas, recogida en el apartado 2 b) del anexo del real decreto objeto de modificación, cuya cuantía de financiación pasa de los 15.000.000 euros a los 18.000.000 de euros, es decir, la ampliación del importe previsto supone un impacto presupuestario de la norma que asciende a 3.000.000 euros.

Este incremento en el importe previsto se prevé financiarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 20.01.421M.750 ("A la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones en La Palma"), habilitada mediante la oportuna modificación presupuestaria en el estado de gastos del Ministerio de Industria y Turismo. Para ello se está tramitando un expediente de modificación presupuestaria para la transferencia del crédito desde la aplicación presupuestaria 20.09.422B.773 del entonces MINCOTUR a la citada aplicación (20.01.421M.750).

- Análisis de las cargas administrativas

Este proyecto de real decreto no incide en las cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y al artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, dado que no se modifican ni los trámites ni los requisitos exigidos a los ciudadanos.

- Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.





Desde este punto de vista el impacto es nulo. No existen desigualdades normativas, en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción del real decreto.

- Impacto en la infancia y adolescencia, y en la familia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que exige que las memorias del análisis de impacto normativo de los proyectos de reglamento incluyan el impacto en la infancia y adolescencia, dado su ámbito específico de regulación tiene impacto nulo.

En cuanto a su impacto en la familia a la que hace referencia la disposición final quinta de la citada Ley 26/2016, de 28 de julio, también debe señalarse que el impacto es nulo por el mismo objeto de la norma proyectada

- Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, el proyecto de norma carece de impacto en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Impacto por razón de cambio climático

La disposición final quinta de Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ha introducido este impacto por razón de cambio climático.

La norma proyectada no prevé impacto en este ámbito por sí misma, más allá del que pudiera tener la norma de base que modifica.

VII. Evaluación *ex post*.

Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y a la vista de la naturaleza y contenido de la norma, no se considera procedente una evaluación *ex post* por sus resultados.

